

ocurso de vd. fecha 26 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de los dibujos de que es vd. autor, y que emplea en la ornamentación de tierras cocidas, declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de los dibujos mencionados, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 28 de 1891.
—P. I. d. S.: *J. N. García*, Oficial mayor.—Rúbrica.
—C. Enrique Guyard.

Es copia. México, Agosto 28 de 1891.—Por el Oficial mayor, *Antonio A. de Medina y Ormaechea*, Jefe de la Sección 1ª

“*Diario Oficial.*”—Núm. 58.—Septiembre 5 de 1891.

NÚMERO 44.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Ricardo Domínguez ante vd. con el debido respeto expongo: Que conforme al art. 1,234 del Código Civil, declaro que me reservo los derechos literarios de los “Mil episodios militares” que he coleccionado y que principio á publicar, de cuya obra acompaño á vd. dos ejemplares de la parte dada á luz; y con el fin de evitar la reproducción,

A vd. suplico tenga la bondad de recabar del Primer Magistrado de la Nación el acuerdo para que teniendo como formalmente hecha mi declaración de reserva tenga asegurada la propiedad de la obra, ofreciendo continuar remitiendo á vd. el resto de la publicación á medida que vaya verificándose.

México, Agosto 20 de 1891.—*Ricardo Domínguez.*
—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd. fecha 20 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la colección que ha hecho de los "Mil episodios militares;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la parte que hasta hoy va publicada de la colección mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 27 de 1891.—P. l. d. Secretario, *J. N. García*, Oficial mayor.—Rúbrica.—C. Ricardo Domínguez.—Presente.

Es copia. México, Agosto 27 de 1891.—Por el Oficial mayor, *Antonio A. de Medina y Ormaechea*, Jefe de la Sección 1ª

"Diario Oficial."—Núm. 66.—Septiembre 15 de 1891.

NÚMERO 45.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.

"O. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Catarina Farías, mayor de edad, vecina de esta ciudad, ante la justificación de vd. con el respeto debido expongo: que dedicada por muchos años á la enseñanza de la juventud, la experiencia me ha convencido de la conveniencia de cambiar el antiguo método para el aprendizaje de los primeros rudimentos de la lectura. A fuerza de mucho tiempo de una constante observación, he ideado un nuevo sistema que he puesto en práctica en el establecimiento de educación que tengo en esta ciudad, y los resultados me han sido muy satisfactorios.

Deseosa de generalizar ese sistema he escrito un pequeño tratado al que he puesto por título "Nuevo Método de lectura progresivo," y queriendo impedir la reproducción que de él pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría seriamente mis intereses porque ese pequeño trabajo, para mí significa muchos años de

desvelos y sacrificios en favor de la enseñanza de la juventud, á la que he estado consagrada toda mi vida,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autora del indicado método, del que acompaño dos ejemplares autorizados con mi firma.

Por tanto, vd. se servirá acceder á mi solicitud.

Protesto lo necesario.

Durango, Julio 14 de 1891.—*Catarina Farías*.—
Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd. fecha 14 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto de la obra que ha escrito con el título de "Nuevo Método de lectura progresivo;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Julio 24 de 1891.
—P. l. d. S., *J. N. García*, Oficial mayor (rúbrica).—
Srita. Catarina Farías.—Durango.

Es copia. México, Julio 24 de 1891.—Por el Oficial mayor: *Antonio A. de Medina y Ormaechea*, Jefe de la Sección 1ª

"*Diario Oficial*."—Núm. 66.—Septiembre 15 de 1891.

NÚMERO 46.

Cónsul de Bélgica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Con esta fecha se ha servido el señor Presidente conceder el Exequatur respectivo al Sr. Joseph Carregha para ejercer las funciones de Cónsul de Bélgica en San Luis Potosí, con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859.

México, Julio 10 de 1891.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.

"*Diario Oficial*."—Núm. 22.—Julio 25 de 1891.

NUMERO 47.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas
con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colo-
nización é Industria.—México, 17 de Agosto de 91."—
República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucio-
nal de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sa-
bed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley
de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres.
Gobriel Gastaños y Guadalupe López de Lara han cum-
plido con los requisitos que establece en sus artículos
relativos, les expido á nombre de la Nación patente de
privilegio por 20 años, por un horno estufa de su inven-
ción calentado á fuego directo por vapor, aire caliente
ó gases destinado á la cocción del agave mezcal, ase-
gurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar
en toda la República su expresado horno estufa.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,
en México, á 17 de Agosto de 1891.—*Porfirio Díaz*,—

Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernán-*
dez, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de
privilegio número 150, expedida á favor de los Sres.
Gabriel Castaños y Guadalupe López de Lara.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 150 en
la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los intere-
sados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de
1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos
del horno estufa, por el que se les ha concedido privi-
legio.

México, 17 de Agosto de 1891.—El Jefe de la Sec-
ción 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice:
"Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exte-
riores.—México, 20 de Agosto de 1891.

México, Agosto 20 de 1891.

Anotada á fojas 4 del libro respectivo, con el núme-
ro 20.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 24 de 1891.—*M. Fernán-*
dez, Oficial mayor.

NÚMERO 48.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización, é Industria.—México, 21 de Agosto de 1891."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de ley de 7 Julio de 1890 y en atención á que el Sr. George W. Powell ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por su invención de un nuevo sistema de enganches para carros, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado sistema.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 21 de Agosto de 1891.—*Porfirio Díaz.*—

Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 151, expedida á favor del Sr. George W. Powell.

Queda registrada esta patente bajo el número 151 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del sistema de enganches para carros, por el que se le ha concedido privilegio.

México, Agosto 21 de 1891.—El jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 25 Agosto 91."

México, Agosto 25 de 1891.

Anotado á fojas 4 del libro respectivo, con el número 21.—*M. Azpiroz,* Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 26 de 1891.—*M. Fernández,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 51.—Agosto 23 de 1891.

NUMERO 49.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 3 Diciembre de 1890."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Isaac de las Fuentes ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por un procedimiento de su invención para fabricar macetas y otros objetos por medio de presión mecánica, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 3 de Diciembre de 1890.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Carlos Pacheco.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 45, expedida á favor del Sr. Isaac de las Fuentes.

Queda registrada esta patente bajo el número 45 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del procedimiento para fabricar macetas y otros objetos por el que se le ha concedido privilegio.

México, Diciembre 3 de 1891.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 4 Septiembre 91.

México, Septiembre 4 de 1891.

Anotada á fojas 4 del libro respectivo, con el número 24.—*M. Azpíroz,* Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 10 de 1891.—*M. Fernández,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 65.—Septiembre 14 de 1891.

NÚMERO 50.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en ejercicio de la facultad que concede al Ejecutivo de la Unión la fracción XIII del artículo único del decreto fecha 15 de Mayo último, que contiene la ley de ingresos para el presente año económico, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Se unifican las fracciones números 51 y 282 de la Tarifa que contiene el decreto de portazgo vigente en el Distrito Federal, á fin de que las botellas, damajuanas, garrafones, frascos de todos tamaños, nuevos y vidrio hueco, paguen desde esta fecha el término medio de las cuotas que tienen asignadas en las dos expresadas fracciones, ó sea (0.83) ochenta y tres centavos cada 100 kilos, peso bruto.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en México, á 17 de Agosto de 1891.—*Porfirio Díaz*.— Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, C. Benito Gómez Farías.”

Y lo comunico á vd. para su cumplimiento.

Libertad en la Constitución. México, Agosto 17 de 1891.—*Gómez Farías*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 44.—Agosto 20 de 1891

NÚMERO 51.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 6ª

Como los efectos de la disposición contenida en la fracción D, art. 3º de la ley de conversión de 27 de Mayo de 1889, deben tener lugar durante la liquidación de los créditos que se hayan presentado en el plazo que dicha ley concedió, y las cesiones que se hayan verificado después del 27 de Mayo de 1890, y se verifiquen hasta la terminación de las funciones cometidas á la Dirección de la Deuda pública, están comprendidas en la disposición citada; se ha servido acordar el Presidente, que se dirija la presente circular á los Notarios pú-

blicos con protocolo en el Distrito federal, Estados y Territorios, á fin de advertirles que mientras dure la liquidación y conversión de la deuda consolidada, por el interés que tiene el Fisco, deben dar conocimiento á aquella Dirección, de los contratos que se hayan verificado después del 27 de Mayo de 1890 y se verifiquen en lo sucesivo, respecto de alcances por saldos insolutos de presupuestos anteriores al 1º de Julio de 1882, ya sea que dichos contratos se hayan elevado á escritura ó consten sólo en minuta debidamente autorizada.

Lo que comunico á vd. por acuerdo del Presidente para los efectos debidos.

Libertad y Constitución. México, Agosto 19 de 1891.
—Gómez Farías.—Al Notario público C.....

“Diario Oficial.”—Núm. 44.—Agosto 20 de 1891.

NÚMERO 52.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 6ª

Estando para expedirse próximamente la Reglamentación del Título 3º del Código de Comercio en lo que se refiere á los corredores de plaza titulados y á fin de cumplirse con lo que dispone el art. 73 del mismo Código, esta Secretaría se permite llamar la atención de vd. sobre el mencionado artículo á fin de que se sirva invitar á los corredores titulados de cada uno de los mercados de esa entidad federativa, de su digno gobierno, en donde haya más de diez corredores, para que perfeccionen sus títulos y se constituyan en Colegio de Corredores en bien de los intereses particulares del Comercio y del servicio público en general.

Probable es que ya existan establecidos algunos Colegios de Corredores, y en este caso, he de merecer á vd. se sirva dar sus órdenes para que se remita una noticia de ellos á esta Secretaría.

Reitero á vd. mi atenta consideración.

Libertad y Constitución. México, 18 de Agosto de 1891.—Gómez Farías.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 44.—Agosto 20 de 1890.

NÚMERO 53.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Ricardo Domínguez ante vd. con el debido respeto expongo: Que he escrito unas "Nociones generales del arte militar" las que principio á publicar, y con el fin de evitar la reproducción de esta obra, declaro, conforme al art. 1,234 del Código Civil, que me reservo los derechos literarios de ella, con cuyo fin acompaño á vd. dos ejemplares de la parte publicada y ofreciéndole continuar con el resto conforme se vaya dando á luz.

A vd. suplico tenga la bondad de recabar del Primer Magistrado de la Nación el acuerdo para que teniendo como formalmente hecha mi declaración de reserva de derechos tenga asegurada la propiedad de mi obra.

México, Agosto 20 de 1891.—*Ricardo Domínguez.*
—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd. fecha 20 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito y publicado con el título de "Nociones generales dal arte militar;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la parte que hasta hoy va publicada de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 27 de 1891.
—P. l. d. Secretario, *J. N. Garcia*, Oficial mayor.—
Rúbrica.—C. Ricardo Domínguez.—Presente.

Es copia. México, Agosto 27 de 1891.—Por el Oficial mayor, *Antonio A. de Medina y Ormaechea*, Jefe de la Sección 1ª

"Diario Oficial."—Núm. 66.—Septiembre 15 de 1891.
